



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo que disponen los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar el Código Penal del Estado, para establecer la creación de un nuevo tipo penal denominado "**Abuso Coercitivo**", lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la última década, Chihuahua ha sido testigo del surgimiento de organizaciones que, bajo fachadas de "coaching" de vida, liderazgo extremo o comunidades espirituales, operan como grupos coercitivos. Estas estructuras anulan la voluntad del individuo para fines de explotación económica, laboral o sexual. Nuestras leyes actuales sancionan el daño físico, pero ignoran el "secuestro de la voluntad", permitiendo que líderes grupales destruyan familias y patrimonios con total impunidad mientras no exista un golpe físico que denunciar.

La historia nos advierte sobre los riesgos de la inacción. Casos como Jonestown (1978), NXIVM en México y las redes de abuso en La Luz del Mundo demuestran que el control emocional y las jerarquías "divinas" facilitan crímenes atroces.



A nivel global, democracias avanzadas ya están actuando:

Grupos religiosos como los Testigos de Jehová son clasificados como sectas peligrosas en Japón debido a la negación de servicios médicos por motivos grupales, en Bélgica y Países Bajos fueron sancionados por el "ostracismo" (aislamiento social) como una cárcel psicológica para que sus miembros no abandonen este grupo.

Actualmente Reino Unido y Escocia: Cuentan con leyes de "Coercive Control" que castigan el patrón de comportamiento controlador sin necesidad de daño físico.

Chihuahua no es ajeno. La clausura del albergue "Unidas por Amor" (mendicidad forzada) y grupos de "sanación" en la Sierra Tarahumara que utilizan privación del sueño y humillación, urgen esta reforma. Nos sumamos al precedente de Baja California (2026), que ya reconoce el 26 de julio como el Día del Sobreviviente de Manipulación Coercitiva.

El Congreso del Estado de Chihuahua, en ejercicio de su función legislativa y como órgano representativo de la pluralidad social, tiene la responsabilidad de adecuar el marco jurídico a las realidades contemporáneas que afectan de manera directa la dignidad, la libertad y la seguridad de las personas.

En la actualidad, subsisten formas de violencia que no siempre se manifiestan a través de agresiones físicas visibles, pero que producen daños profundos, continuos y acumulativos. Se trata de conductas reiteradas de control, dominación y sometimiento que, desde relaciones de poder desiguales, restringen de manera sistemática la autonomía personal, la libertad de decisión y el libre desarrollo de la personalidad.

El abuso coercitivo por lo general inicia en contextos familiares, de pareja, de convivencia o de dependencia, pero cada día se observa en grupos religiosos o de "autoayuda" que se han vuelto terrenos fértiles para el control coercitivo el cual materializan mediante aislamiento social y vigilancia constante, control económico y manipulación emocional, intimidación psicológica y amenazas veladas.



Uso de medios tecnológicos para supervisar o limitar la conducta de la víctima.

Aunque en muchos casos no existe violencia física directa, el impacto resulta grave y persistente, generando un estado permanente de miedo, dependencia y subordinación.

Si bien el Código Penal del Estado de Chihuahua contempla figuras como la violencia familiar o psicológica, estas presentan limitaciones para abordar el control coercitivo. Las figuras actuales suelen exigir la acreditación de actos aislados o episodios concretos y resultados visibles e inmediatos (lesiones o daños psicológicos agudos).

El abuso coercitivo, por su naturaleza, es un patrón continuado. Analizadas de forma fragmentada, estas conductas pueden parecer lícitas o socialmente toleradas, lo que dificulta su persecución penal e invisibiliza el daño estructural, dejando a las víctimas en una situación de desprotección jurídica.

La tipificación del abuso coercitivo no es una innovación aislada. Diversas naciones han reconocido la necesidad de sancionar patrones de dominación sin violencia física:

- Reino Unido: Delito de controlling or coercive behaviour.
- Irlanda: Coercive control como delito autónomo.
- Australia, Francia, Chile y Argentina: Avances normativos y jurisprudenciales que permiten una valoración integral de la violencia estructural.

Colocar a Chihuahua en consonancia con estos estándares internacionales permite una detección temprana y una respuesta institucional efectiva.

Esta iniciativa se sustenta en un enfoque de derechos humanos, reconociendo que el abuso coercitivo afecta de manera diferenciada a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, así como personas en situación de dependencia o vulnerabilidad.



Combatir estas conductas es una condición indispensable para garantizar la igualdad sustantiva y el acceso efectivo a una vida libre de violencia.

La incorporación del delito de abuso coercitivo como figura autónoma en el Código Penal del Estado de Chihuahua permitirá a las y los juzgadores valorar la conducta en su conjunto como un patrón y no como hechos aislados. Con ello, se fortalece la certeza jurídica y se envía un mensaje claro: el Estado no tolera la anulación de la libertad personal a través del control y la dominación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos señalados en el proemio del presente escrito, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el Capítulo VII al Título Cuarto, y el Artículo 170 bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

TÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL

(...)

CAPÍTULO VII

ABUSO COERCITIVO

Artículo 170 bis. Comete el delito de abuso coercitivo quien, de manera reiterada o sistemática, dentro de una relación familiar, de pareja, expareja, de convivencia, dependencia, autoridad o confianza, ejerza actos de control, dominación o sometimiento sobre otra persona, con el objeto de limitar, condicionar o anular su autonomía, libertad o autodeterminación, aun cuando no exista violencia física.



Se considerará abuso coercitivo, cuando tales conductas constituyan un patrón de comportamiento, la realización de dos o más de los actos siguientes:

- I. Aislar a la víctima de su entorno familiar, social, comunitario o laboral;**
- II. Controlar, limitar o vigilar el uso de recursos económicos, bienes o ingresos;**
- III. Supervisar, vigilar, seguir o monitorear de manera constante a la víctima, por cualquier medio, incluidos los digitales o tecnológicos;**
- IV. Amenazar de forma expresa o implícita a la víctima, a personas cercanas, animales domésticos o bienes;**
- V. Humillar, intimidar, desvalorizar o manipular emocionalmente de forma reiterada;**
- VI. Imponer reglas, prohibiciones o castigos sobre la vida cotidiana de la víctima;**
- VII. Restringir u obstaculizar el acceso a servicios de salud, educación, trabajo o redes de apoyo;**
- VIII. Ejercer cualquier otra conducta análoga que tenga como finalidad el control o sometimiento progresivo de la víctima.**

A quien cometa el delito de abuso coercitivo se le impondrá pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta años, o sea una persona con discapacidad que dificulte su resistencia o comprensión del hecho.



TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 07 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE:


Dip. Pedro Torres Estrada.


**Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada
Sotelo**


Dip. Magdalena Rentería Pérez


Dip. Rosana Díaz Reyes


Dip. Elizabeth Guzmán Argueta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Dip. Edith Palma Ontiveros

Dip. Herminia Gómez Carrasco

Dip. Leticia Ortega Máynez

Dip. María Antonieta Pérez Reyes

Dip. Jael Argüelles Díaz

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes

Esta hoja de firmas corresponde a la proposición con carácter de decreto a fin de tipificar el abuso coercitivo.